

NIT 900869678-8

Concesión Vial Desarrollo Vial al Mar S.A.S.

Contrato de Concesión No. 014 de 2015

Agencia Nacional de Infraestructura



02-01-20201104003346
Fecha: 04/11/2020 10:25:56 a. m. | Usuario: gdocumental
-- NULL--
CONTACTO: ALBA LUCÍA BALBIN MAYA,



Proyecto Vial Autopistas al Mar 1
Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 14 del 3 de septiembre de 2015

AVISO No. 116 del 04 de noviembre de 2020.
predio MAR 1_ UF1 _231

DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.
Delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la **Resolución N° 20206060014495 del 13 de octubre de 2020.** *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Autopistas al Mar1, Unidad Funcional 1, ubicado en el municipio de San Jerónimo, departamento de Antioquia."*, correspondiente a la adquisición de un área que hace parte del predio ubicado en Parcelación Loma Hermosa, Lote 3, Cabaña el Mango, vereda el Berrial, municipio de San Jerónimo, Departamento de Antioquia, identificado con con cédula catastral No. **6562001000003900105000000000** y la matrícula inmobiliaria No. **029-720** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, predio **MAR1_UF1_231**. De propiedad de la señora **ALBA LUCÍA BALBIN MAYA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.970.593.

Que la presente es para surtir la diligencia de **notificación** que se entiende cumplida por medio del presente **AVISO**, toda vez que la señora **ALBA LUCÍA BALBIN MAYA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.970.593, no se presentó y tampoco mediante poderado en las instalaciones de **DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.**, ubicada en la Carrera 43B No. 16-95, Edificio de la Cámara Colombiana de la Infraestructura, ciudad de Medellín, por lo anterior se procede a dar cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone lo siguiente:

"Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará

constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal”.

De conformidad con lo anterior, se procedió a citar a la señora **ALBA LUCÍA BALBIN MAYA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.970.593, mediante la **citación con radicado: 02-01-20201019003170 de fecha 19 de octubre de 2020**, Según **constancia de envío** del 19 de octubre de 2020, con **constancia de recibido** el día 20 de octubre de 2020, según certificado de guía N° 1020014246112. Por medio de correo certificado “**Enviamos Comunicaciones S.A.S.**”, con NIT **900.437.186-2**. Lo anterior con el fin de surtir la notificación personal de la **Resolución N° 20206060014495 del 13 de octubre de 2020**, diligencia que no se cumplió por no presentarse; por tanto, los 5 días hábiles después de enviada la citación con fecha del ultimo recibido que habla la norma anterior, finalizó **el 27 de octubre de 2020**.

Se anexa fiel copia tomada del original de la **Resolución N° 20206060014495 del 13 de octubre de 2020**. “*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Autopistas al Mar1, Unidad Funcional 1, ubicado en el municipio de San Jerónimo, departamento de Antioquia.*”, correspondiente a la adquisición de un área que hace parte del predio ubicado en Parcelación Loma Hermosa, Lote 3, Cabaña el Mango, vereda el Berrial, municipio de San Jerónimo, Departamento de Antioquia, identificado con con cédula catastral No. **6562001000003900105000000000** y la matrícula inmobiliaria No. **029-720** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, predio **MAR1_UF1_231**. De propiedad de la señora **ALBA LUCÍA BALBIN MAYA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.970.593.

Se le informa al notificado que de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia, contra la **Resolución N° 20206060014495 del 13 de octubre de 2020**, procede recurso de la Ley 1437 de 2011.

“Artículo 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

“1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios. Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

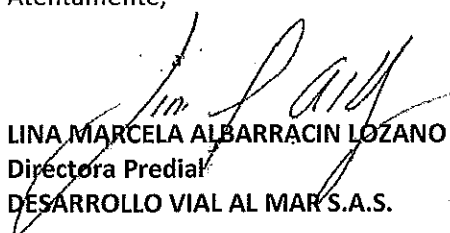
Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses". (...)

Para efectos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, o cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Atentamente,



LINA MARCELA ALBARRACIN LOZANO
Directora Predial
DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060014495



Fecha: 13-10-2020

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la OBRA: Autopistas al Mar1, Unidad Funcional 1, ubicado en el municipio de San Jeronimo, departamento de Antioquia. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución N° 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.



Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Orfeo.
Para verificar la validez de este documento entre o la página aul.gov.co y
seleccione servicios al ciudadano o comuníquese al 4948860 ext. 1367



RESOLUCIÓN No. 20206060014495 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Autopistas al Mar1, Unidad Funcional 1, ubicado en el municipio de San Jeronimo, departamento de Antioquia. "

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, en coordinación con Desarrollo Vial al Mar S.A.S, en virtud del Contrato de Concesión No. 014 del 03 de septiembre de 2015, se encuentra adelantando el proyecto vial Autopistas al Mar1, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Autopistas al Mar 1", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **MAR1_UF1_231** de la Unidad Funcional 1 de fecha 4 de abril de 2018 elaborada por DEVIMAR S.A.S, con un área requerida de terreno de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS (344.33 m2)**.

Que el área de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial Margen Izquierdo: Inicial **K14+558.91 Km** – Final **K14+593.21 Km**, hace parte del predio ubicado en Parcelación Loma Hermosa, Lote 3, Cabaña el Mango, vereda el Berrial, municipio de San Jerónimo, departamento de Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **029-720** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, y con cédula catastral No. **6562001000003900105000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: Por el **NORTE**: Con VIA ANTIGUA (1) en longitud de 0,00 m; Por el **SUR**: Con predio de ECO PROFIT MARGIN S.A.S (8-9) en longitud de 17,91 m; Por el **ORIENTE**: con VIA ANTIGUA (1-8) en longitud de 39,21 m; Por el **OCCIDENTE**: con predio de ALBA LUCIA BALBIN MAYA (MISMO PREDIO) (9-1) en longitud de 34,30 m. Incluyendo las construcciones anexas y cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:

Construcciones anexas: 22,77 m² de Rampa en concreto vaciada acceso vehicular, 57,39 m² de Rampa en concreto vaciada acceso vehicular, 1 Portón de acceso estructura metálica y madera, con 2 columnas de 0,6 x 0,6 enchapadas en tableta bocardillo con techo en madera y teja de barro, 22,72 m² de Kiosko columnas en madera, estructura techo en madera y teja de barro, piso en gres vitrificado y arenon chino, con cocina en concreto y gabinete en concreto, muros bajos de 0,86 mts de alto enchapados en arenon y gres en la parte superior, 6,72 m² de Corredor en concreto enchapado en gres vitrificado y arenon chino, 5,28 m de Canal de aguas lluvias vaciado en concreto y granito ancho 0,4 x 5,23 largo profundidad 0,1, 1 Jardinera de ancho 0,3 x 4,8 mts con muros en ladrillo catalán 4 hiladas con lagrimal e gres, 1 Jardinera de ancho 0,3 x 2,0 mts con muros en ladrillo catalán 4 hiladas con lagrimal e gres, 0,99 m² de Placa en concreto virgen de 1,0 x 1,0 mts espesor 0,12, 1 Columna de la virgen 0,54 x 0,54 alto 0,80 mts con placa de 0,82 x 0,82 y muro en bloque bocardillo y vidrios, techo en madera y teja de barro de 1 x 1 mts, 8,1 m de Cerco en malla Eslabonada con muro en bloque de cemento 5 hiladas, 1,90 ml de Cerco en malla Eslabonada con muro en bloque de cemento 5 hiladas, 21,33 m² de Cerco en estacones de madera con 6 cuerdas de alambre de púas, 15,74 m² de Cerco en estacones de madera con 6 cuerdas de alambre de púas.

Cultivos y Especies: 3 unidades de Laurel D(0,19-0,21-0,24), 1 Palma D(0,14), 2 unidades de Papaya D(0,22-0,28), 1 Mango D(1,35), 9 unidades de Palma areca D(0,12-0,80-0,12-0,08-0,09-0,01-0,12-0,09-0,10), 15 unidades de Duranta, 82 unidades de Guadua, 1 Mango D(0,23), 5 unidades de Croto D(0,05), 138,62 m² de Pasto y 97,45 m² de Pasto.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública N° 663 del 22 de marzo de 2012 otorgada en la notaría 22 de Medellín.

Que la señora **ALBA LUCÍA BALBIN MAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.970.593, es la titular inscrita del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, que fue adquirido a título de **COMPRAVENTA** al señor Jorge Esteban Patiño Díaz, mediante la escritura pública N°663 del 22 de marzo de 2012 otorgada en la notaría veintidós (22) de Medellín, acto jurídico debidamente inscrito en la anotación No. 22 del folio de matrícula inmobiliaria No. **029-720** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán.

RESOLUCIÓN No. 20206060014495 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Autopistas al Mar1, Unidad Funcional 1, ubicado en el municipio de San Jeronimo, departamento de Antioquia. "

Que la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar S.A.S., realizó el estudio de títulos de fecha 4 de abril de 2018 y sus alcances del 28 de junio de 2018 y 23 de enero de 2020 en los cuales se conceptuó que era viable la adquisición de la franja de requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a Avalúos y Tasaciones de Colombia VALORAR S.A avalado por la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia, el Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que Avalúos y Tasaciones de Colombia VALORAR S.A avalado por la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 25 de mayo de 2018 del INMUEBLE fijando el mismo en la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$83.086.785) MONEDA CORRIENTE**, que corresponde a las construcciones principales, construcciones anexas y cultivos y/o especies incluidos en ella, discriminadas de la siguiente manera:

VALORES				
TERRENO				
ITEM	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ÁREA REQUERIDA	344,33	m²	\$ 82.000	\$ 28.235.060
TOTAL TERRENO				\$ 28.235.060
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
RAMPA EN CONCRETO VACIADA ACCESO VEHICULAR.	22,77	m2	\$ 153.600	\$ 3.497.472
RAMPA EN CONCRETO VACIADA ACCESO VEHICULAR.	57,39	m2	\$ 153.600	\$ 8.815.104
PORTON DE ACCESO ESTRUCTURA METALICA Y MADERA, CON 2 COLUMNAS DE 0,6 X 0,6 ENCHAPADAS EN TABLETA BOCADILLO CON TECHO EN MADERA Y TEJA DE BARRO.	1	und	\$ 16.126.000	\$ 16.126.000
KIOSKO COLUMNAS EN MADERA, ESTRUCTURA TECHO EN MADERA Y TEJA DE BARRO, PISO EN GRES VITRIFICADO Y ARENÓN CHINO, CON COCINA EN CONCRETO Y GAVINETE EN CONCRETO, MUROS BAJOS DE 0,86 MTS DE ALTO ENCHAPADOS EN ARENÓN Y GRES EN LA PARTE SUPERIOR.	27,72	m2	\$ 535.200	\$ 14.835.744
CORREDOR EN CONCRETO ENCHAPADO EN GRES VITRIFICADO Y ARENÓN CHINO.	6,72	m2	\$ 160.500	\$ 1.078.560
CANAL DE AGUAS LUVIAS VACIADO EN CONCRETO Y GRANITO ANCHO 0,4 X 5,23 LARGO PROFUNDIDAD 0,1.	5,28	m	\$ 80.800	\$ 426.624
JARDINERA DE ANCHO 0,3 X 4,8 MTS CON MUROS EN LADRILLO CATALAN 4 HILADAS CON LAGRIMAL EN GRES.	1	und	\$ 424.800	\$ 424.800
JARDINERA DE ANCHO 0,3 X 2,0 MTS CON MUROS EN LADRILLO CATALAN 4 HILADAS CON LAGRIMAL EN GRES.	1	und	\$ 191.600	\$ 191.600
PLACA EN CONCRETO VIRGEN DE 1,0 X 1,0 MTS ESPESOR 0,12.	0,99	m2	\$ 100.800	\$ 99.792
COLUMNA DE LA VIRGEN 0,54 X 0,54 ALTO 0,80 MTS CON PLACA DE 0,82 X 0,82 Y MURO EN BLOQUE BOCADILLO Y VIDRIOS, TECHO EN MADERA Y TEJA DE BARRO DE 1 X 1 MTS.	1	und	\$ 1.603.800	\$ 1.603.800
CERCO EN MALLA ESLABONADA CON MURO EN BLOQUE DE CEMENTO 5 HILADAS.	8,10	m	\$ 408.200	\$ 3.306.420
CERCO EN MALLA ESLABONADA CON MURO EN BLOQUE DE CEMENTO 5 HILADAS.	1,90	m	\$ 408.200	\$ 775.580
CERCO EN ESTACONES DE MADERA CON 6 CUERDAS DE ALAMBRE DE PUAS.	21,33	m2	\$ 21.200	\$ 452.196
CERCO EN ESTACONES DE MADERA CON 6 CUERDAS DE ALAMBRE DE PUAS.	15,74	m2	\$ 21.200	\$ 333.688
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 51.967.380

VALORES				
TERRENO				
ITEM	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ESPECIES VEGETALES				
LAUREL D(0,19-0,21-0,24)	3	und	\$ 37.062	\$ 111.186
PALMA D(0,14)	1	und	\$ 93.774	\$ 93.774
PAPAYA D(0,22-0,28)	2	und	\$ 159.649	\$ 319.298
MANGO D(1,35)	1	und	\$ 159.649	\$ 159.649
PALMA ARECA D(0,12-0,80-0,12-0,12-0,10)	5	und	\$ 52.549	\$ 262.745
PALMA ARECA D(0,08-0,09-0,09-0,01)	4	und	\$ 21.949	\$ 87.796
DURANTA	15	und	\$ 18.379	\$ 275.685
GUADUA	82	und	\$ 34.442	\$ 1.184.244
MANGO D(0,23)	1	und	\$ 159.649	\$ 159.649
CROTO D(0,05)	5	und	\$ 9.709	\$ 48.545
AREA PASTO	138,62	m2	\$ 770	\$ 106.737
AREA PASTO	97,45	m2	\$ 770	\$ 75.037
TOTAL ESPECIES VEGETALES				\$ 2.884.345
VALOR TOTAL DEL INMUEBLE				\$ 83.086.785
VALOR EN LETRAS		OCHENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M.L		

Que la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar S.A.S, con base en el Avalúo Comercial de fecha 25 de mayo de 2018, formuló Oferta Formal de Compra D-2134-2018 del 18 de julio de 2018 a la titular del derecho real de

RESOLUCIÓN No. 20206060014495 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Autopistas al Mar1, Unidad Funcional 1, ubicado en el municipio de San Jeronimo, departamento de Antioquia. "

dominio **ALBA LUCÍA BALBIN MAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.970.593, el cual fue notificada mediante aviso No. 042 el 7 de agosto de 2020.

Que mediante oficio D-2135-18 del 18 de julio de 2018, la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, la inscripción de la Oferta Formal de Compra D-2134-2018-1 del 18 de julio de 2018 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 029-720, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 25 de fecha 15 de agosto de 2018.

Que mediante comunicación R-6106 del 11 de octubre de 2018, la propietaria presentó observaciones de índole económica a la Oferta Formal de Compra D-2134-18 del 18 de julio de 2018, en los siguientes términos: "(...) Solicitamos una nueva oferta de compra de un área de terreno que equivale a 344.33 metros cuadrados que hace parte del predio parcelación loma hermosa, lote 3 cabaña el mango, vereda el barrial con cedula catastral 6562001000003900105000000000 donde se tengan en cuenta estos aspectos y valoraciones.(...)".

Que la Concesión Desarrollo Vial al Mar S.A.S dio respuesta a la señora **ALBA LUCÍA BALBIN MAYA**, mediante comunicación D-3513-18 del 1 de noviembre de 2020, con fundamento en pronunciamiento de VALORAR S.A, donde señaló: "(...) una vez analizado nuevamente el avalúo y según las consideraciones expuestas y los argumentos del propietario, según las disposiciones de la resolución 620 de 2008 y sus resoluciones complementarias, no se encontraron elementos que nos llevaran a modificar el avalúo comercial del inmueble y por lo tanto el avalúo se RATIFICA en el valor asignado.(...)".

Que el 11 de diciembre de 2018, la Concesión Desarrollo Vial al Mar S.A.S. y la señora **ALBA LUCÍA BALBIN MAYA**, a través de apoderada especial **MARIA LILIA DEL SOCORRO BALBIN DE BALBIN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.056.239, suscribieron Promesa de Compraventa No 249 sobre el INMUEBLE, acordándose en la cláusula quinta, el pago de dos contados; los cuales, el primero fue realizado mediante orden de operación de Bancolombia No. 8585 del 27 de diciembre de 2018 a nombre de la señora **MARIA LILIA DEL SOCORRO BALBIN DE BALBIN** por la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$66.469.428) MONEDA CORRIENTE; quedando pendiente el segundo contado por la suma de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$16.617.357) MONEDA CORRIENTE. Cabe mencionar que, no se ha podido elaborar minuta de compraventa para dar cumplimiento a este contrato ante el no cumplimiento del trámite de cabida y linderos por catastro departamental de Antioquia establecido en el artículo 26 de la ley 1682 de 2013.

Que el 23 de octubre de 2019 se registró medida cautelar consistente en embargo en proceso de Fiscalía suspensión de poder dispositivo, embargo y secuestro en la anotación No. 026 del folio de matrícula inmobiliaria No. 029-720 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 029-720 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, sobre el inmueble recae la siguiente medida cautelar:

- **EMBARGO EN PROCESO DE FISCALÍA SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO, EMBARGO Y SECUESTRO**, De: Fiscalía 65 especializada de la unidad nacional de extinción de derecho de Medellín, A: Alba Lucía Balbín Maya, inscrita mediante oficio 186 del 21 de octubre de 2019 de la Fiscalía 65 especializada de la unidad nacional de extinción de derecho de Medellín, inscrita en la anotación No. 026.

Que mediante Memorando No. 20206040124253 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **MAR1_UF1_231**, cumple con el componente técnico necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS, con radicado ANI No. 20204090968812.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, la Ley 975 de 2005, la Ley 1592 de 2012, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

RESOLUCIÓN No. 20206060014495 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Autopistas al Mar1, Unidad Funcional 1, ubicado en el municipio de San Jeronimo, departamento de Antioquia. "

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **MAR1_UF1_231** de la Unidad Funcional 1 de fecha 4 de abril de 2018 elaborada por DEVIMAR SAS, con un área requerida de terreno de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS (344.33 m2)**, debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **Margen Izquierdo: Inicial K14+558.91 Km – Final K14+593.21 Km**, hace parte del predio ubicado en Parcelación Loma Hermosa, Lote 3, Cabaña el Mango, vereda el Berrial, municipio de San Jerónimo, departamento de Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **029-720** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, y con cédula catastral No. **6562001000003900105000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **MAR1_UF1_231** de la Unidad Funcional 1 de fecha 4 de abril de 2018 elaborada por DEVIMAR SAS: Por el **NORTE**: Con VIA ANTIGUA (1) en longitud de 0,00 m; Por el **SUR**: Con predio de ECO PROFIT MARGIN S.A.S (8-9) en longitud de 17,91 m; Por el **ORIENTE**: con VIA ANTIGUA (1-8) en longitud de 39,21 m; Por el **OCCIDENTE**: con predio de ALBA LUCIA BALBIN MAYA (MISMO PREDIO) (9-1) en longitud de 34,30 m. Incluyendo las construcciones anexas y cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:

Construcciones anexas: 22,77 m² de Rampa en concreto vaciada acceso vehicular, 57,39 m² de Rampa en concreto vaciada acceso vehicular, 1 Portón de acceso estructura metálica y madera, con 2 columnas de 0,6 x 0,6 enchapadas en tableta bocadillo con techo en madera y teja de barro, 22,72 m² de Kiosko columnas en madera, estructura techo en madera y teja de barro, piso en gres vitrificado y arenon chino, con cocina en concreto y gabinete en concreto, muros bajos de 0,86 mts de alto enchapados en arenon y gres en la parte superior, 6,72 m² de Corredor en concreto enchapado en gres vitrificado y arenon chino, 5,28 m de Canal de aguas lluvias vaciado en concreto y granito ancho 0,4 x 5,23 largo profundidad 0,1, 1 Jardinera de ancho 0,3 x 4,8 mts con muros en ladrillo catalán 4 hiladas con lagrimal e gres, 1 Jardinera de ancho 0,3 x 2,0 mts con muros en ladrillo catalán 4 hiladas con lagrimal e gres, 0,99 m² de Placa en concreto virgen de 1,0 x 1,0 mts espesor 0,12, 1 Columna de la virgen 0,54 x 0,54 alto 0,80 mts con placa de 0,82 x 0,82 y muro en bloque bocadillo y vidrios, techo en madera y teja de barro de 1 x 1 mts, 8,1 m de Cerco en malla Eslabonada con muro en bloque de cemento 5 hiladas, 1,90 ml de Cerco en malla Eslabonada con muro en bloque de cemento 5 hiladas, 21,33 m² de Cerco en estacones de madera con 6 cuerdas de alambre de púas, 15,74 m² de Cerco en estacones de madera con 6 cuerdas de alambre de púas.

Cultivos y Especies: 3 unidades de Laurel D(0,19-0,21-0,24), 1 Palma D(0,14), 2 unidades de Papaya D(0,22-0,28), 1 Mango D(1,35), 9 unidades de Palma areca D(0,12-0,80-0,12-0,08-0,09-0,01-0,12-0,09-0,10), 15 unidades de Duranta, 82 unidades de Guadua, 1 Mango D(0,23), 5 unidades de Croto D(0,05), 138,62 m² de Pasto y 97,45 m² de Pasto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **ALBA LUCÍA BALBIN MAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.970.593, propietaria del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución a la Fiscalía 65 especializada de la unidad nacional de extinción de derecho de Medellín, en virtud de la medida cautelar enunciadas en la parte considerativa de la presente resolución de conformidad con el artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 13-10-2020

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

RESOLUCIÓN No. 20206060014495 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la OBRA: Autopistas al Mar1, Unidad Funcional 1, ubicado en el municipio de San Jeronimo, departamento de Antioquia. "

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COORD), VICTORIA EUGENIA SANCHEZ ZAPATA 2

